



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo – Valle, 01 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto. De igual manera informo que no se reportan sanciones contra el apoderado demandante en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00266-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Nova Ingeniería de Colombia S.A.S.
Demandado: Mazivo Group S.A.S.
Auto: 1952

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, observa la instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. La designación del juez a quien se dirige es incorrecta de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del CGP.
2. Deberá aclarar la pretensión correspondiente a la cláusula penal en el sentido de especificar si el valor cobrado atañe a lo dispuesto en la cláusula vigésimo quinta del contrato de arrendamiento de software o fue liquidada sobre los meses en mora.
3. Teniendo en cuenta que los hechos son los que sirven de base a las pretensiones, deberá esclarecer el numeral 7 del acápite denominado "HECHOS" por cuanto se relaciona la factura electrónica FENI-688 y la misma no fue incluida entre las pretensiones.
4. En el mismo sentido, en el acápite denominado "PRUEBAS" fue relacionada y aportada la factura electrónica FENI-688 pero la misma no se incluye en las pretensiones de la demanda.
5. No se cumple a cabalidad lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP por cuanto no se informa la dirección física del apoderado judicial de la parte demandante.
6. Atendiendo a lo ordenado en el inciso final del artículo 83 ibidem, deberá especificarse la medida cautelar de embargo sobre establecimiento de comercio considerando que la dirección aportada de la parte demandada es en el municipio de Cartago- Valle, pero en el introito de la demanda se manifiesta que Mazivo Group S.A.S. tiene su domicilio principal en Roldanillo - Valle.
7. Se pretermitió lo exigido en el numeral 2 del artículo 84 del CGP, dado que no se aportó la prueba de la existencia y representación legal de las partes.

Por lo anterior, deberá darse cumplimiento al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en los términos señalados anteladamente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

PARM.

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da212bcde63c9f4a00bfbbd34337d174cad03f9d5bad488777934645d4be18**

Documento generado en 01/11/2022 06:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>